



NÚMERO 242

Lunes 15 de Octubre

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 57

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Torremocha, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

**Zona declarada infecta:** La totalidad del término municipal de Torremocha.

**Zona declarada sospechosa:** La totalidad de los términos municipales de Torremocha, Torrequemada, Torreorgaz y Valdefuentes.

**Zona de inmunización:** La totalidad de los términos municipales de Torremocha, Torrequemada, Torreorgaz y Valdefuentes.

**Medidas que se deben poner en práctica:** Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.<sup>a</sup> En cuanto se compruebe la existencia de algún caso de carbunco bacteridiano, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando siempre que sea posible, tenerlos en sitio cerrado, para evitar que con sus deyecciones infecten más terreno del que ocupan, declarándose infectos los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

2.<sup>a</sup> Los animales clínicamente enfermos y los sospechosos que presenten elevación de temperatura, serán tratados con dosis elevadas de suero. Los que hayan convivido con los enfermos y no presenten elevación de temperatura ni anomalía sanitaria, serán suerovacunados; creándose además alrededor de los fo-

cos primarios una zona de inmunización que abarcará a los Municipios colindantes, en los que es obligatoria la vacunación preventiva de todo el ganado.

3.<sup>a</sup> Queda totalmente prohibido el sacrificio por desgüello de los animales carbuncosos. El Alcalde y el Inspector Municipal Veterinario cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de dicha medida y de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente o enterrado en debida forma con la piel inutilizada.

4.<sup>a</sup> Los animales sospechosos que no presenten elevación de temperatura y los tratados con suero podrán salir de la zona infecta, previa la competente autorización, para ser destinados al Matadero, siguiendo las prescripciones del capítulo VIII del vigente Reglamento de Epizootias.

5.<sup>a</sup> La aparición de casos de carbunco bacteridiano se comunicará por el Inspector Municipal Veterinario al Inspector Municipal de Sanidad, informándole del número de casos registrados, sitio donde se encuentran los enfermos y medidas adoptadas.

6.<sup>a</sup> Se declarará extinguida la epizootia cuando hayan transcurrido quince días, sin presentarse nuevo caso y después de practicada la reglamentaria desinfección de locales y enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Octubre de 1934.  
—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

4085

En la «Gaceta de Madrid», número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA Orden

Hmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Enero de 1929 estableció un régimen especial en la Aduana de La Línea de la Concepción, por el que se vino a otorgar franquicia arancelaria a favor de los obreros de Gibraltar, vecinos de aquella población, para ciertos

artículos de consumo en la medida de sus necesidades familiares.

Este régimen excepcional de trato arancelario ha derivado, sin embargo, en un estado de abuso insostenible, pues al amparo de él se ha desarrollado un tráfico ilegal de considerables proporciones, que es preciso corregir, con las medidas adecuadas, para restablecer el verdadero sentido y alcance de la disposición ministerial que le estableció, sin quebranto irregular e indebido para los intereses del Tesoro.

Por ello, y con el fin de que los beneficiarios de dicho régimen sean los auténticos obreros de la plaza de Gibraltar y de que no se excedan las medidas de los artículos de importación autorizada con franquicia de derechos arancelarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, se ha servido ordenar:

Primero. Solamente tendrán derecho al uso del carnet autorizado por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Enero de 1929, los obreros, cabezas de familia, vecinos de La Línea de la Concepción que presten sus trabajos en la plaza de Gibraltar.

Tales circunstancias se acreditarán por medio de la oportuna certificación de vecindad, expedida por la Alcaldía de La Línea, y por las que al efecto deberán ser libradas por el Secretario colonial de la citada plaza o por los respectivos patronos, siempre que estas últimas aparezcan visadas por las Autoridades inglesas.

Segundo. Los expresados carnets se expedirán, una vez que sean acreditados dichos requisitos, por una Junta compuesta por el Alcalde de la Línea de la Concepción, el Administrador de la Aduana y el Jefe más caracterizado del Resguardo de Carabineros, con residencia en dicha localidad, debiendo figurar visados dichos documentos, para que sean válidos, por el Administrador de la Aduana citada, en la cual, además, se conservarán archivados los antecedentes que hayan servido para la expedición de aquéllos. También en la expresada Aduana, a cargo y bajo la responsabilidad del Ad-

ministrador, se llevará un libro-registro en donde constarán inscritos los nombres de las personas que aparezcan como titulares de los referidos documentos, el número correlativo de los mismos y la fecha de su respectiva expedición.

Tercero. La confección de estos carnets estará a cargo, en lo sucesivo, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la cual los suministrará como efectos timbrados, y al precio de una peseta, a la Junta expresada en el apartado anterior, en la medida que las necesidades demanden.

Dichos documentos, en forma de libreta, constarán de una cubierta de cartulina, con el escudo nacional y la siguiente leyenda: «República Española. Carnet de identidad para obreros en Gibraltar». En el reverso de la primera hoja de la cubierta citada se dejará un espacio para la fotografía del titular, y se consignará el número del carnet, nombre y apellidos del interesado, clase de trabajo que presta y fecha de la expedición del carnet, dejando espacio suficiente para las firmas del obrero y de las Autoridades encargadas de la expedición del documento.

En la segunda hoja de la cubierta, y en el lado interno de la misma, se mencionarán las mercancías a que se extiende la franquicia arancelaria y las cantidades de ellas que pueden importarse bajo dicho régimen. A continuación, y por medio de «nota», se hará constar lo que sigue: «El hecho de pretender introducir mayores cantidades de mercancías que las autorizadas legalmente, el uso indebido del carnet por persona distinta de su titular y cualesquiera voluntaria alteración que se realice en su contenido, darán lugar necesariamente a la recogida e inutilización del documento, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que todo ello diera lugar.»

La parte interior del carnet estará formada por seis pliegos, que comprenderán doce folios, correspondientes a cada uno de los meses del año. En estos folios, además del cuadrulado a su vez correspondientes a los días del mes, por orden correla-

tivo, se estampará en seco el escudo nacional.

Cuarto. El Resguardo, en el acto del reconocimiento, inutilizará, valiéndose de un sello en tinta con el emblema que se adopte, la cuadrícula del carnet correspondiente a cada día del mes, siendo de la exclusiva responsabilidad de aquél la omisión de este acto; y al finalizar el mes se arrancará el folio correspondiente al mismo, que se entregará al Administrador para su inutilización total.

Quinto. El Resguardo de Carabineros será responsable, individualmente, de las infracciones que se cometan de esta disposición, en cuanto puedan serle atribuibles por negligencia u otra causa que de él dependa.

Sexto. Disfrutarán de franquicia arancelaria en su importación los mismos artículos de consumo, y en iguales cantidades que las autorizadas actualmente.

Séptimo. Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Octavo. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá con toda urgencia a la confección de los carnets que se ordenan por la presente disposición, los cuales contendrán, además de los folios correspondientes al año 1935, los relativos a los meses de Noviembre y Diciembre del actual. Dichos carnets, una vez en poder de la Junta mencionada en el apartado segundo de esta disposición, serán canjeados por los actualmentes en vigor, previa justificación, a cargo de sus respectivos titulares, de los requisitos que se expresan en el apartado primero y reintegro de su precio.

Madrid a 1 de Octubre de 1934.  
—Manuel Marraco.

Señor Subsecretario de este Ministerio y señor Administrador de las Fábricas Nacional de la Moneda y Timbre.

4044

## Comandancia Militar

El Excmo. Sr. General Jefe de esta 7.<sup>a</sup> División Orgánica, en escrito de fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama oficial de hoy, me dice lo siguiente: Habiéndose presentado en diversas poblaciones gran número de soldados en disponibilidad de servicio activo, así como clases y Oficiales de complemento y retirados, que se ofrecen a las Autoridades militares y civiles para la asistencia militar o ciudadana que las circunstancias requieren, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se autoriza a los Comandantes Militares con mando de fuerza del Ejército, de la categoría de Comandante u otra Superior, para aceptar, con carácter transitorio, la cooperación de los soldados en disponibilidad de servicio activo, de haberes y del Capítulo XVII, que, teniendo su domicilio en la ciudad de la resi-

dencia del Cuerpo o unidades del Cuerpo a que pertenece, se ofrecen a prestar este servicio voluntariamente.

2.<sup>o</sup> Igualmente se autoriza a los expresados Comandantes Militares para aceptar la cooperación de Oficiales y Clases de complemento, así como de Oficiales y Clases retirados, que, voluntariamente y con el mismo fin se ofrecen para la aceptación de los indicados servicios.

3.<sup>o</sup> Queda al arbitrio de los indicados Comandantes Militares, aceptar o no, los servicios del personal que se ofrezca en las condiciones anteriormente señaladas, su selección, así como determina su número, en atención a las necesidades del momento y a la posibilidad de armamento que disponga.

4.<sup>o</sup> El personal que se movilice con arreglo a esta Disposición, quedará sujeto al fuero militar mientras presten los servicios indicados, será uniformado y se le considerará, para todos los efectos, como en activo, percibiendo los mismos devengos que los que se encuentran en fila o pertenezcan a las escalas activas del Ejército.

5.<sup>o</sup> Las Autoridades militares publicarán esta Orden, utilizando cuantos medios de difusión tengan a su alcance, señalándose, al propio tiempo, los lugares de presentación y recepción en su caso.

6.<sup>o</sup> Este personal será empleado en los servicios menos importantes, considerándose, para todos los efectos, como una reserva de las fuerzas activas y pudiéndose encuadrar con aquel personal no indispensable, de las expresadas fuerzas.

7.<sup>o</sup> Los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, podrán dictar las instrucciones que crean conveniente para la ejecución de esta Orden, debiendo los Comandantes Militares de las Plazas respectivas dar cuenta a aquellas autoridades de cuantas incidencias se originen, en cumplimiento de la misma. Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, dándose a esta disposición la mayor publicidad posible.

Es copia: El Coronel Comandante Militar, Manuel Alvarez.

### COPIA DEL ESCRITO QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: 7.<sup>a</sup> División Orgánica. Estado Mayor. Negociado 1.<sup>o</sup>—El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice: Para obtener acierto en el desarrollo de toda movilización Militar, es decisivo factor el normal funcionamiento de los servicios ferroviarios que está obligado a asegurar el Poder Público, por todos los medios entre las medidas más importantes. Para alcanzar esta garantía, figura la asignación a las tropas técnicas de ferrocarriles del personal especializado que presta servicio en empresas ferroviarias durante todo el tiempo que se halle sujeto al servicio militar,

cualquiera que sea su situación. Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Todo el personal que actualmente se halle en situación de disponibilidad del servicio en filas, quedará afecto al Regimiento de Ferrocarriles hasta su licencia absoluta; igual norma se seguirá para el personal ferroviario, al que corresponda el pase a cualquiera de las situaciones mencionadas. Los Cuerpos y Centros de Movilización remitirán con toda urgencia al citado Regimiento, la documentación del personal comprendido en esta disposición, conservando, no obstante, nota del destino y situación del mismo para coadyuvar a su utilización. Dado en Madrid a 7 de Octubre de 1934. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar cuenta al Jefe de movimiento de todas las Empresas de ferrocarriles enclavadas en esa provincia y de cuya disposición dará la mayor publicidad posible. Valladolid, 8 de Octubre de 1934.—De orden de S. E., el Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Eduardo Casas. Rubricado.—Al pie, Señor Comandante Militar de Cáceres.

Cáceres, 10 de Octubre de 1934.  
—El Comandante Militar, Manuel Alvarez.

### COPIA DEL ESCRITO QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: 7.<sup>a</sup> División Orgánica. Estado Mayor. Negociado 1.<sup>o</sup>—El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, en telegrama oficial de hoy, me dice lo siguiente: Por Decreto de esta fecha, se dispone lo siguiente: En uso de las facultades que confiere el artículo 7 del Reglamento de movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, a propuesta del Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Quedan movilizados todos los individuos en situación de disponibilidad de servicio activo, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> reserva, pertenecientes o afectos al Regimiento de Ferrocarriles que sean empleados en las Redes ferroviarias Nacionales, continuando el servicio de éstas en su cometido actual o en el que se le ordene por las Autoridades militares, de acuerdo con las empresas.

Artículo 2.<sup>o</sup> Todos los movilizados usarán, mientras no se les dote de uniforme y a los efectos de éste, en la parte superior izquierda del pecho, en paño amarillo rectangular de 9 por 12 centímetros, sobre el que llevarán la locomotora, emblema del Regimiento de Ferrocarriles y el castillo del Arma de Ingenieros.

Artículo 3.<sup>o</sup> Los Jefes y Oficiales de Complemento usarán sobre el distintivo señalado en el artículo anterior, las divisas de su empleo en forma proporcional y visible.

Artículo 4.<sup>o</sup> Por los Jefes u Oficiales del Regimiento de Ferrocarriles destaque a las empresas o por los Oficiales de Complemento en quienes deleguen,

se proveerá a los interesados del certificado correspondiente, que deberán los interesados llevar siempre consigo.

Estos mismos Jefes u Oficiales servirán de Agentes de enlace con el Regimiento, para comunicar el resultado de la movilización y transmitir los órdenes de servicio de acuerdo con las empresas.

Artículo 5.<sup>o</sup> Todos los individuos comprendidos en esta Disposición que no se presenten al servicio que tengan señalado ordinariamente o el que se le ordene por sus Jefes inmediatos, en el plazo de 24 horas, incurrirán en las penas previstas en el Código Penal de Justicia Militar, para los casos que determina el artículo 8.<sup>o</sup> de movilización.

Artículo 6.<sup>o</sup> Cuando el personal movilizado sea empleado en servicio de carácter exclusivamente militar, devengará los haberes reglamentarios y cuando desempeñen funciones ferroviarias, se le acreditarán por la Compañía sus sueldos y emolumentos normales.

Dado en Madrid, 7 de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar conocimiento de esta Disposición al Jefe de movimiento de todas las empresas de ferrocarriles enclavados en esta provincia y dándose la mayor publicidad posible.

Valladolid, 8 de Octubre de 1934.—De O. de S. E., el Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Eduardo Casas.—Rubricado.—Al pie, señor Comandante Militar de Cáceres.

El Coronel Comandante Militar, Manuel Alvarez.

4080

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

Ejeto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 128

En la ciudad de Cáceres a 25 de Septiembre de 1934.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativos de mayor cuantía sobre nulidad de testamento ológrafo, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, entre partes de una en concepto de demandante doña Elosa Rivero Morales, hoy heredera de doña Eufemia y doña Estefanía Rivero Morales, naturales y vecinas de Serradilla, en concepto de pobres y de otra como demandada la Superiora del Convento de Religiosas Agustinas de Serradilla, Reverenda madre Sor Manuela de Santa Rita, en el siglo doña Manuela Balbín y Buardiz, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad, cuyos autos penden en esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por la parte actora, representada por el Procurador don Julio Fer-

nández Silva y defendida por el Letrado don Luis Martínez Carvajal, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 23 de Septiembre de 1933, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la Comunidad de Religiosas Agustinas recoletas de Serradilla y en su representación a la Superiora de dicha comunidad de la demanda interpuesta por Eloisa Rivero Morales, hoy sus herederos, sobre nulidad del testamento ológrafo otorgado por doña María Teresa Mateos y Mateos, en 1 de Diciembre de 1928, desestimando la demanda en todos sus partes.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia en los autos de que dimana este rollo con fecha 23 de Septiembre de 1933, por la que absolvió a la Comunidad de Religiosas Agustinas recoletas de Serradilla y en su representación a la Superiora de dicha Comunidad, de la demanda interpuesta por Eloisa Rivero Morales, hoy sus herederos, sobre nulidad del testamento ológrafo otorgado por doña María Teresa Mateos y Mateos, en 1 de Diciembre de 1928, desestimando la demanda en todas sus partes sin hacer especial condena de costas; notifíquese en forma esta sentencia y una vez que sea firme devuélvase los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, con la oportuna certificación y orden de su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a la litigante en rebeldía, la Comunidad de Religiosas Agustinas recoletas, de Serradilla, expido el presente edicto en Cáceres a ocho de Octubre de 1934.—El Oficial de Sala Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

4081

## Inspección Provincial de Sanidad

PLAZA DE INSPECTOR MUNICIPAL DE SANIDAD DE VALDEFUENTES

Distrito segundo

La «Gaceta» del día 16 del pasado Septiembre, publica lo siguiente:

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.—Dirección general de Sanidad.—Inspectores Municipales de Sanidad.—Para su provisión en propiedad por

concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, (artículo 1 y 2) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933, (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del Valdefuentes, de esta provincia, por excedencia del que la venía desempeñando siendo de tercera categoría, con la dotación anual de 2.200 pesetas, 50 familias en Beneficencia, por concurso libre de méritos, y a la selección hecha por la Inspección provincial de Sanidad, con 2.620 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933), y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares o Inspectores Municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

Madrid, 10 de Septiembre de 1934.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º, el Director General de Sanidad, P. O. V. M., Cortezo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 2 de Octubre de 1934.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo.—Francisco Ruiz Morote. 4083

## Juzgados

CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 106 del año actual, sobre sustracción de caballerías propiedad de Anaeto Utrera Moreno, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua de trece años de edad, pelo castaño obscuro, alzada 1'40 metros, con dos hierros, uno dos C. C. en la nalga derecha y el otro de la Compañía el Fénix Agrícola, tiene una cicatriz en la parte superior del anca derecha, parte trasera, cortada la crin.

Otra mula de dos años, alzada próxima a la marca, pelo negro, lígrima, con hierro en la nalga izquierda, marca dos C. C.

Dado en Coria a 8 de Octubre de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

4064

CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 109 del año actual, sobre sustracción de caballerías, de la propiedad de Gaspar Perianez Rodríguez, vecino de esta ciudad, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo capón, de diez años, alzada 1'50 centímetros, rojo, raza española, lunar corrido en cada costillar.

Un mulo capón, castaño, de once años, alzada 1'48 centímetros, raza española, lunares blancos en cinchera, ambas con el hierro redondo con las iniciales C. A. P., en el anca izquierda.

Dado en Coria a 8 de Octubre de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

4063

## Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Repartimiento general de utilidades de 1934

Formado por la Junta general del repartimiento sobre utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y los tres días siguientes, advirtiéndoles que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que les sirva de notificación su cuota:

Número de orden, apellidos y nombres, vecindad y cuota que han de satisfacer

510 Angel Plaza Vicente, Gallegos, 20'16 pesetas.

511 Angeles Peralta, San Martín, 24'64.

512 Anastasio Flores, Eljas, 3'36.

513 Aniceto Flores, idem, 3'36.

514 Antero Rivas, idem, 2'24.

515 Augusto López H., Valdespiño, 56.

516 Abilio Lucas, idem, 17'36.

517 Alejandro Vázquez, idem, 19'04.

518 Antonio Pereira, idem, 11'20.

519 Antonio Lorenzo, idem, 11'20.

520 Arnaldo Vázquez, idem, 5'60.

521 Antonio Vaz Felipe, idem, 19'04.

522 Antonio Navais, idem, 11'20.

523 Antonio Silva, idem, 60'48.

524 Antonio Baranda, idem, 4'48.

525 Alfredo Pereira, idem, 10'08.

526 Alejandro Viera, Cuadrizais, 129'92.

527 Antonio Luis Núñez, A. Obispo, 56.

528 Antonio Luis Camasio, idem, 15'68.

529 Antonio Fernández, idem, 8'96.

530 Antonio J. Sironez, A. Bella, 20'72.

531 Arturo Gamonal, Plasencia, 58'24.

532 Atanasio Ladero, Eljas, 16'80.

533 Benito Moreno, idem, 12'80.

534 Bernardino L. Márquez, Valdespiño, 29'12.

535 Bernardo Antúnez, idem, 4'48.

536 Camila Merino, S. Martín, 17'92.

537 Carlos García H., idem, 117'60.

538 Carlos Ojesto, idem, 85'12.

539 Bernardo Perianes, idem, 20'16.

540 Clemente Ferrazón, idem, 10'08.

541 Casto Prieto, Salamanca, 58'24.

542 Catalina Flores, Eljas, 2'24.

543 Ciriaco Moreno, idem, 3'36.

544 Casto Moralejo, idem, 5'60.

545 Clara Gómez, A. Ponte, 340'48.

546 Diego López, Soito, 123'20.

547 Dionisio Navarro, S. Martín, 89'60.

548 Diego Pereira, Valdespiño, 7'28.

549 Diego Chinca, idem, 3'92.

550 Domingo Vaz Felipe, idem, 7'84.

551 Domingo Baranda, idem, 12'32.

552 Domingo Reina, idem, 9'52.

553 Domingo González, idem, 7'84.

554 Diego Núñez, Lisiosa, 11'20.

555 Evaristo Soita, Eljas, 2'80.

556 Francisco Gómez, A. Ponte, 492'80.

557 Felipe López, S. Martín, 5'60.

558 Fagundo Parra, Eljas, 5'60.

559 Florencio Ramos, idem, 2'24.

560 Francisco Moreno, idem, 2'80.

561 Francisco M. Chambre, Valdespiño, 28.

562 Francisco Piriz, idem, 2'24.

563 Francisco J. Manso, A. Obispo, 56.

564 Felipe Gil Garlito, Perales, 6'72.

565 Gerónimo Sánchez, Eljas, 2'80.  
 566 Hilarión Vaquero, idem, 5'60.  
 567 Hermenegildo Moreno, idem, 3'92.  
 568 Honorio Silva, idem, 22'40.  
 569 Hermenegildo Vaquero, idem, 2'80.  
 570 Isabel Rivas, idem, 5'60.  
 571 Inocente Moreno, idem, 2'80.  
 572 Isidoro Gómez H., San Martín, 22'40.  
 573 José Vázquez, Valdespiño, 103'04.  
 574 Juan C. García, San Martín, 327'04.  
 575 Julián Guerrero, Eljas, 2'24.  
 576 José Rus, Villamiel, 22'40.  
 577 Joaquín Navais, Valdespiño, 8'96.  
 578 Joaquín Tenreira, idem, 3'36.  
 579 José Clemente, idem, 19'04.  
 580 José Rosina, idem, 5'60.  
 581 José González, idem, 7'84.  
 582 José Leal, idem, 29'12.  
 583 José Nicolás, idem, 12'32.  
 584 José M. López, idem, 33'60.  
 585 José Lucas (menor), idem, 6'16.  
 586 José Pereira Barroca, idem, 123'20.  
 587 José Pereira Ramos, idem, 44'80.  
 588 José Alfonso idem, 4'48.  
 589 José Piris Rato, idem, 206'08.  
 590 José Veites, idem, 2'24.  
 591 Joaquín Lorenzo, idem, 4'48.  
 592 Juan Antúnez, id., 3'36.  
 593 Juan González, id., 8'96.  
 594 Juan Martín Monica, idem, 4'48.  
 595 José Augusto García, Scito, 53'76.  
 596 Juan Gómez Aldea, Ponte, 38'08.  
 597 José F. Núñez, A. Obispo, 16'80.  
 598 José González, idem, 6'72.  
 599 Juan Núñez Fernández, idem, 47'04.  
 600 José Luis Lisiosa, idem, 6'72.  
 601 José F. Luis, idem, 14'56.  
 602 Joaquín Fernández, A. Bella, 11'20.  
 603 Juan Vidal Rodríguez, idem, 8'96.  
 604 Leonardo Marcos, Huelva, 470'40.  
 605 Leonardo Ladro, Eljas, 2'24.  
 606 Leona Silva, idem, 4'48.  
 607 Lucía Moreno, idem, 2'24.  
 608 Luciano Moreno, idem, 3'92.  
 609 Marina Frade, S. Martín, 268'80.  
 610 Marcial Frede, Hoyos, 462'56.  
 611 Manuel Lorenzo, Valdespiño, 30'24.  
 612 Manuel Andrade, idem, 5'04.  
 613 Manuel Beites, idem, 4'48.  
 614 Manuel Antúnez, idem, 33'60.  
 615 Manuel J. Sánchez, idem, 56.  
 616 Manuel Manso, idem, 34'72.  
 617 Manuel Camasio, idem, 11'20.  
 618 Manuel Leal Reina, idem, 165'76.

619 María González, idem, 5'60.  
 620 María José González, idem, 3'36.  
 621 María José T. Hs. idem, 3'36.  
 622 María Antinia da Sinira, idem, 7'28.  
 623 Modesto Martín, idem, 9'52.  
 624 Mateos González, idem, 5'60.  
 625 Manuel Engracia, Nave, 16'80.  
 627 Manuel Muñoz, Casillas, 6'72.  
 629 Manuel Núñez, Lisiosa, 36'96.  
 631 Mauricia Núñez, idem, 14'56.  
 633 Pablo González H., S. Martín, 8'96.  
 634 Pablo Ballanco, Eljas, 2'24.  
 635 Pascasio Rivas, idem, 3'36.  
 637 Román Montejo, C. Rodrigo, 4'48.  
 639 Ruperto Moreno, Eljas, 6'72.  
 641 Sociedad «La Serrana», Perales, 33'60.  
 643 Sebastián da Oliveira, idem, 4'48.  
 645 Santiago Luis, A. del Obispo, 15'68.  
 646 Tomás Martín, Valdespiño, 14'26.  
 648 Victoriano Barroso, Eljas, 2'24.  
 650 Manuel José Núñez, Lisiosa, 9'52.  
 652 María Hernández Piñero (herederos), La Coruña, 8'40.  
 626 Manuel Vaz, Soito, 16'30.  
 628 Manuel José Núñez, A. Obispo, 3'36.  
 630 María Martín (viuda), Lisiosa, 6'72.  
 632 Nicolás M. de Ojesto, San Martín de Trevejo, 84.  
 636 Pedro Carrasco, Eljas, 2'24.  
 638 Román Flores, idem, 4'48.  
 640 Sociedad «La Cerbigona», 224.  
 642 Santos de Prado (herederos), San Martín de Trevejo, 174'72.  
 645 Tomás González, Valdespiño, 5'60.  
 647 Víctor Melchor, Eljas, 6'72.  
 649 Wenceslao Carrasco, Celavín, 14.  
 651 Manuel G. Sánchez, Salamanca, 5'04.  
 Valverde del Fresno a 9 de Octubre de 1934.—El Presidente, Jacinto Robledo. 4069

### VALDASTILLAS

#### Edicto

Don Perfecto García Corral, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la contribución urbana, de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valdastillas a 9 de Octubre de 1934.—Perfecto García. 4052

### TORREILLAS DE LA TIESA

#### Repartimiento de Utilidades

Confecionado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo o por quien le represente con poder bastante.

Las reclamaciones versarán sobre la estimación de Utilidades, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

A los efectos de notificación a los hacendados forasteros, a continuación se consignan los nombres y residencia de éstos y cuota asignada a cada uno, según las Utilidades estimadas.

#### Hacendados forasteros

Araujo Sánchez, Josefa, de Aldea de Trujillo, 2'31 pesetas.  
 Argenta Dean, Francisco, Jaraicejo, 20'40.  
 Cámara Borrillo, Julio, Trujillo, 423'92.  
 Carre López, José María y herederos, Madrid, 564'23.  
 Ex Condesa de la Encina, idem, 448'39.  
 Ex Condesa del Montijo, idem, 245'69.  
 Ex Conde de Torre Arias, idem, 1.269'50.  
 Crespo García, José, Aldeacentenera, 342'62.  
 Díaz Bustamante, Juan, Madrid, 815'83.  
 Flores Moreno, Pedro, Guadalupe, 293'49.  
 Flores Sánchez, Juan, Madroñera, 345'10.  
 González Vivas, Gerónimo, Aldeacentenera, 272.  
 Iturralde Arteaga, Margarita, Trujillo, 243'92.  
 López Munera, José, idem, 223'85.  
 Martelo Martín, Amil, Cáceres, 26'11.  
 Mariscal Chaves, Francisco y compañía, Aldeacentenera, 379'75.  
 Ex Marquesa de Albaida, Madrid, 580'79.  
 Ex Marquesa de Lorenzana, idem, 610'30.  
 Martínez Caryajal, Luis, Cáceres, 129'81.  
 Martínez Gutiérrez, Elena, Trujillo, 112'85.  
 Martínez Narciso y otros, idem, 139'68.  
 Montero Téllez, Paulino, herederos, Jaraicejo, 245'95.  
 Olmedo Hindobro, Pedro, Madrid, 391'68.  
 Orellana Orellana, Fernando, Trujillo, 209'65.  
 Pablo Mateos, Ecequiel y ex Marquesa de Albaida, idem, 173'75.  
 Pablo Parejo, Fabriciano, idem, 185'34.  
 Ramos Román, Faustino y Telsforo, Jaraicejo, 205'40.  
 Rol Rodríguez, Antonio, Madroñera, 213'93.  
 Sánchez Abril, Margarita, idem, 241'40.  
 Sánchez Sánchez, Emilio, Madrid, 79'60.

Sánchez Sánchez, Diego y Fausto Rodríguez, Madroñera, 153'07.  
 Sanz Arias, Juan y Francisco, Trujillo, 392'77.  
 Varela Radio, Vicente, Madrid, 109'35.  
 Tovar Bermejo, Emilio, Aldeacentenera, 1'50.  
 Yuste Yuste, José María, Madroñera, 586'04.  
 Torreillas de la Tiesa, 8 de Octubre de 1934.—Martín Campo. 4068

### VALVERDE DE LA VERA

#### Repartimiento de la Contribución territorial para 1935

Confecionado el expresado documento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, y en las horas destinadas para el público, con objeto de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Valverde de la Vera, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Luis Luengo. 4027

### PERALEDA DE MATA

#### Edicto

Vacante de guarda municipal de la dehesa «Miramontes»

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso durante el plazo de treinta días su provisión en propiedad, la plaza de guarda municipal de la dehesa «Miramontes», propiedad de este Municipio, sita en término de Talayuela, dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, siendo preferido para ocuparla el que en la actualidad la desempeña interinamente, debiendo presentar la instancia los solicitantes varones mayores de veintitrés años que sepan leer y escribir, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando certificaciones de buena conducta y antecedentes penales.

Peraleda de la Mata a 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Antero Rodríguez. 4050

### VALDEHUNCAR

#### Matrícula de industrial

Confecionada la de esta villa para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones por los interesados durante dicho plazo.

Valdehúncar a 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Simón Encinas. 4072

### VALDEHUNCAR

#### Padrón de urbana

Confecionado el de este término municipal para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones por los interesados.

Valdehúncar a 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Simón Encinas. 4071